

# PROVINCIA DE SALTA



## BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXIX — Nº 2934	VIERNES, 5 DE SEPTIEMBRE DE 1947	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805
EDICION DE 16 PAGINAS			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual, No. 203.101
APARECE LOS DIAS HABLES			

### HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL, regirá el siguiente horario para la publicación de avisos:

Lunes a Viernes: de 13.30 a 17.30 horas.  
Sábados: de 8.15 a 11.30.

### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA  
Doctor D. JULIO DIAZ VILLALBA  
MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS  
Ing. D. JUAN W. DATES  
MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA  
Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO

### DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé. MITRE Nº 550  
(Palacio de Justicia)  
TELEFONO Nº 4780  
DIRECTOR  
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

### TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Deroga a partir de la fecha, el Decreto Nº 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto Nº 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
" atrasado dentro del mes	" 0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año	" 0.50
" " de más de 1 año	" 1.—
Suscripción mensual	" 2.30
" trimestral	" 6.50
" semestral	" 12.70
" anual	" 25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
 

1º Si ocupa menos de 1/4 pág.	\$ 7.—
2º De más de 1/4 y hasta 1/2 pág.	" 12.—
3º " " 1/2 " " 1 " "	" 20.—
4º " " una página se cobrará en la proporción correspondiente	
- PUBLICACIONES A TÉRMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 o más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:
 

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):	
Durante 3 días \$ 10.—	exced. palabras \$ 0.10 c/u.
Hasta 5 días \$ 12.—	" " " 0.12 "
" 8 " " 15.—	" " " 0.15 "
" 15 " " 20.—	" " " 0.20 "
" 20 " " 25.—	" " " 0.25 "
" 30 " " 30.—	" " " 0.30 "
Por mayor término \$ 40.—	exced. palabras " 0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados o 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 cju.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.

g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros 4 cmts. sub-sig.	\$ 15.— " 4.—	\$ 25.— " 8.—	\$ 40.— " 12.—
2º — Vehículos maquinarias ganados, hasta 10 centímetros 4 cmts. sub-sig.	" 12.— " 3.—	" 20.— " 6.—	" 35.— " 10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros 4 cmts. sub-sig.	" 8.— " 2.—	" 15.— " 4.—	" 25.— " 8.—

h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras \$ 20.—  
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

- i) Posesión treintaenal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días hasta 300 palabras \$ 40.—  
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras " 10.—  
El excedente a \$ 0.10 la palabra.

k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 á 5 días	\$ 2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 "	" 2.50	" " " "
" 15 "	" 3.—	" " " "
" 20 "	" 3.50	" " " "
" 30 "	" 4.—	" " " "
Por Mayor término	" 4.50	" " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

PAGINAS

EDICTOS DE MINAS

Nº 3041 — Solicitada por Mario de Nigris en el Expte. Nº 1578—N— ..... 3 al 4

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 3042 — De Don Antonio Quintana, .....	4
Nº 3034 — De Rosa Figueroa de Sánchez y otras, .....	4
Nº 3031 — De Doña Eumelia Gómez de Díaz (Testamentario), .....	4
Nº 3027 — De don Juan Rodríguez, .....	4
Nº 3026 — De don Adolfo Nadal, .....	4
Nº 3025 — De don Roberto Oertón, .....	4 al 5
Nº 3021 — De doña María Aniana o Aniana María Pérez de García, .....	5
Nº 3017 — De don Francisco Vallejos y doña María Rosario Belmonte de Cornejo o etc., .....	5
Nº 3016 — De doña Clara Luna, .....	5
Nº 3014 — De don Augusto Ponce de León, .....	5
Nº 3012 — De don José Rodríguez Martínez y Francisca Pérez de Rodríguez, .....	5
Nº 3007 — De don José Arias, .....	5
Nº 3006 — De don Agustín Moreno, .....	5
Nº 2996 — De don José María Navamuel, .....	5
Nº 2992 — De don Fernando Villa, .....	5
Nº 2984 — De don Asunción González, .....	5
Nº 2983 — De Doña Elisa Cordón de Postigo, .....	5
Nº 2982 — De Doña Rosa López de Arnedo, .....	5
Nº 2975 — De Don Policarpo Aguirre, .....	5 al 8
Nº 2971 — Testamentario de don Lauro Filemón Miranda o Filemón Miranda o Lauro Miranda .....	6
Nº 2968 — De don Máximo Avendaño, .....	6
Nº 2967 — De doña Carmen Alvarado de Colque, .....	6
Nº 2966 — De doña Fermina Ramos, .....	6
Nº 2956 — De doña Petrona Ramos de Ramos, .....	6
Nº 2949 — De Don Facundo Lesser y de doña María Nieves Lesser, .....	6
Nº 2948 — De doña Juana Herman de Orellana García, .....	6
Nº 2942 — de don Amado León, .....	6
Nº 2940 — De Doña Efigenia Montiel o Montiel de Martínez, .....	6
Nº 2932 — De doña Eleuteria Copá, .....	6

PAGINAS

POSESION TREINTAÑAL

Nº 3036 — Deducido por Higinio Barrios, de un inmueble ubicado en Rivadavia — Banda Sud, .....	6
Nº 3035 — Deducido por María Pereyra de Narváez, de un inmueble ubicado en Cafayate, .....	7
Nº 2999 — Deducida por don Víctor Bridoux, de inmuebles ubicados en el Departamento de Molinos, .....	7
Nº 2995 — Deducido por José Antonio Guzmán, de dos inmuebles ubicados en Cafayate, .....	7
Nº 2990 — Deducida por Francisco Querubín Díaz, de un inmueble ubicado en Cachi, .....	7
Nº 2987 — Deducida por Emilio Torres, de dos inmuebles ubicados en Orán, .....	7
Nº 2976 — Deducida por doña Clodomira Moyano de Barrios sobre un inmueble ubicado en Orán, .....	7
Nº 2969 — Deducido por don Alejandro Cruz Farfán, de un inmueble ubicado en Cachi, .....	8
Nº 2957 — Deducida por Lucas Salva, de los inmuebles ubicados en el Departamento de Cachi, .....	8
Nº 2951 — Deducida por Blanca Beatriz Delgado, de un inmueble ubicado en San Carlos, .....	8
Nº 2945 — Deducida por don Lorenzo Rodríguez, de dos inmuebles ubicados en Rosario de la Frontera, .....	8
Nº 2944 — Deducido por doña María Naranjo de Rodríguez, de un inmueble ubicado en Metán, .....	8 al 9
Nº 2937 — Deducido por Juan Antonio Tejerina, de un inmueble ubicado en el Departamento de Orán, .....	9

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO:

Nº 3039 — Solicitado por Florencio Miy, de inmuebles ubicados en Anta, .....	9
Nº 2993 — Solicitado por Rosalía Ortiz de Cuéllar sobre una fracción de terreno ubicada en el Departamento de Anta, ...	9
Nº 2980 — Solicitada por Agustín Farfán, de dos inmuebles ubicados en el Departamento de Chioana, .....	9

REMATES JUDICIALES

Nº 3040 — Por José María Decavi, en el juicio sucesorio de Benjamín Tamayo, .....	9
Nº 3032 — Por Mario Figüeroa Echazú, en los autos: "Quiebra de José Eduardo Lázzaro", .....	9 al 10
Nº 3011 — Por José María Decavi, en el concurso de la Sucesión de Antonio J. Marras, .....	10
Nº 3008 — Por Martín G. Puló, bienes de la Sucesión de Valentín Zerda y Clara Moya de Zerda en el juicio seguido en su contra por Ceferino Velarde, .....	10
Nº 2959 — Por Antonio Forcada — Sucesión de Luis Pesoa, .....	10

CITACION A JUICIO:

Nº 3015 — De don Juan Badia, en el juicio de ausencia con presunción de fallecimiento del mismo, .....	10
Nº 2994 — De los acreedores del Concurso Civil de don Félix R. Usandivaras, .....	10

RECTIFICACION DE PARTIDAS

Nº 3028 — De la partida de matrimonio de Felisa Torres de Fernández, .....	10
--	----

VENTA DE NEGOCIOS:

Nº 3037 — De la Panadería "La Fama" de Rosario de Lerma, .....	10
Nº 3024 — Del almacén ubicado en la calle Alberdi N.º 401, de esta ciudad, .....	10
Nº 3023 — Del negocio de panadería, despacho y fábrica de esta ciudad ubicado en la calle Lerma N.º 999, .....	10 al 11

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 3019 — De la Administración General de Aguas de Salta, para presentar propuestas por un terreno, con destino a la construcción de la casa-habitación, para el Encargado de Aguas Corrientes, en El Carril, .....	11
Nº 3009 — De la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, para la construcción de una Escuela de Manualidades en Cafayate, .....	11
Nº 3003 — De la Dirección General del Registro Civil, para la provisión de fichero, .....	11
Nº 3002 — De la Dirección Gral. del Registro Civil, para la confección de libros de mográficos, .....	11
Nº 2997 — De la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, para la construcción de Mercados en tres localidades, .....	11
Nº 2989 — De la Administración Gral. de Aguas de Salta, para la presentación de dos terrenos para la instalación de Usinas en Metán y El Galpón, .....	11

ASAMBLEAS

Nº 3030 — De la Sociedad de Socorros Mutuos y Fomento de Colonia Santa Rosa (Orán), .....	11
---	----

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

11

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

11

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

11

JURISPRUDENCIA:

Nº 731 — Corte de Justicia — Primera Sala — CAUSA: Ordinario — Disminución de precio de compra de un inmueble — D' Angelo Mercedes Lafuente de y María Elisa Lafuente de Cedolini vs. Tomás Ácosta, .....	11 al 15
---	----------

EDICTOS DE MINAS

Nº 3041 — EDICTO DE MINAS — Expte. Nº 1578—N mina "VINCE".

La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley, que se ha presen-

tado el siguiente escrito que con sus anotaciones y proveídos dice así: "Señor Director General de Minas: Mario De Nigris, soltero, argentino, minero, fijando domicilio legal en la calle Pasaje Mollinedo 394 de esta ciudad, en el expediente Nº 1485, letra N, a U. S. respetuosamente, digo: Que en el lugar deno-

minado Quebrada Incahuasi, en Pastos Grandes, jurisdicción del Departamento de Los Andes, he descubierto un criadero de mineral de plomo, cuya muestra acompaño y vengo a formular la correspondiente manifestación de hallazgo. — Que tengo dos socios y son los señores: Antonio Clérico, casado, italiano, in-

ustrial y Ernesto Clérico, soltero, italiano, industrial, ambos domiciliados también en Pasaje Mollinedo 394, con los que tengo convenido que a cada uno de ellos les corresponde un veinte y cinco por ciento de los derechos y acciones, quedando para mí el restante cincuenta por ciento. — De acuerdo al croquis adjunto, el punto de donde se ha extraído la muestra se encuentra a 5845 metros de distancia de la cumbre del Cerro Nevado Azufre, medidos sobre una recta con rumbo Norte 52°, Oeste. — El terreno es de propiedad fiscal; la mina llevará el nombre de VINCE y constará de tres pertenencias. — Los referidos socios firman también este escrito en prueba de conformidad y manifiestan que para la prosecución de los trámites del nuevo expediente que originará la presente manifestación de descubrimiento confieren poder al socio señor Mario De Nigris. — Es justicia. — Mario De Nigris. — A. Clérico. — E. Clérico. — Otro si digo: que pedimos se tenga la presente manifestación de hallazgo efectuado dentro del cateo expediente N° 1485, letra N, como criadero principal o mina descubridora de mineral de plomo. — Mario De Nigris. A. Clérico. — E. Clérico. — Recibido en mi oficina hoy veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos. Conste. — Aráoz Alemán. Salta, junio 13 de 1947. — Por presentados, por partes y por domicilio el constituido. — Téngase por hecha y por presentada la manifestación de descubrimiento de la mina de plomo, a la que se denominará VINCE y por presentada la muestra de mineral descubierto. — A lo manifestado en el último punto del escrito que antecede y en el otro sí del mismo, téngase presente. — Para notificaciones en la Oficina señálase los jueves de cada semana o día siguiente hábil si fuere feriado. — De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 133 de fecha 23 de julio de 1943, pasen estas actuaciones a Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos establecidos en el art. 4° de la Ley 10903 y para que indique si hay otras minas o criaderos mineros registrados a menos de diez kilómetros de ésta. — Notifíquese y respóngase. — Outes. — En 18 de junio de 1947 notifiqué al señor Mario De Nigris y firma. — Mario De Nigris. — M. Lavín. — en 18 de junio de 1947 pasó a Inspección de Minas. — M. Lavín. — Señor Inspector de Minas: En el presente expediente se denuncia el descubrimiento de un yacimiento de plomo en el Departamento de Los Andes. — Esta Sección ha procedido a la ubicación de los planos de Registro Gráfico del punto de extracción de la muestra de acuerdo a los datos indicados por el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2. — De acuerdo a dichos datos y planos, este punto queda situado dentro de la solicitud de cateo N° 1485—H—45 presentada por don Mario De Nigris. — Dentro del radio de 5 kilómetros, no se encuentran minas registradas, por lo que de acuerdo al art. 111 del Código de Minería, se trata de un nuevo mineral. — En el libro correspondiente ha quedado registrada esta manifestación de descubrimiento bajo el número de orden 264. — Se acompaña croquis concordante con el mapa minero. — Registro Gráfico julio 23 de 1947. R. A. Del Carlo. — Inspección de Minas julio 31 de 1947. — Con lo informado precedentemen-

te vuelva a Dirección General para seguir su trámite. — J. M. Torres. — Jefe Sección Minería. — Salta, Agosto 8 de 1947. — Y VISTOS: El escrito que antecede fs. 8, atento a la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 516 por Inspección de Minas de la Provincia y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 117 y 118 del Código de Minería y art. 3° de la Ley Provincial N° 10903, regístrese en el libro Registro de Minas de esta Dirección, el escrito de manifestación de descubrimiento de la mina "VINCE" de mineral de plomo, corriente a fs. 2 con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 119 del Código de Minería; todo a costa del interesado. — Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 6° de la Ley Nacional N° 10273, fijase la suma de \$ 10.000 como mínimo el capital que los descubridores deberán invertir en la mina, dentro de cuatro años, a contarse desde el vencimiento de los cien días establecidos en el art. 133 de dicho Código, en usinas, maquinarias u obras directamente conducentes al beneficio o explotación de la mina. — Notifíquese al señor Fiscal de Gobierno en su despacho. — Notifíquese. Luis Victor Outes. — Ante mí: Oscar M. Aráoz Alemán. — En once de agosto de 1947 notifiqué al señor Fiscal de Gobierno y firma. — C. Oliva Aráoz. — M. Lavín. — En catorce de agosto de 1947 notifiqué al señor Mario De Nigris y firma. — Mario De Nigris. — M. Lavín. — Salta, agosto 14 de 1947. — Se registró lo ordenado en el libro Registro de Minas N° 2 del folio 2 al 3. Doy fe. — Oscar M. Aráoz Alemán". Lo que el suscrito Escribano de Minas Intero, hace saber a sus efectos. Salta, Setiembre 4 de 1947. Importe \$ 98.00. Oscar M. Aráoz Alemán — Escrib. de Minas e[5]16 y 24[9]47.

**EDICTOS SUCESORIOS**

N° 3042 — SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de Antonio Quintana, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Para notificaciones, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Salta, 18 de Agosto de 1947. TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario. Importe \$ 20.— e[5]9 al-11[10]47.

N° 3034 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Noite y BOLETIN OFICIAL, a todos los que

se consideren con derechos a la sucesión de Rosa Figueroa de Sánchez, Escolástica Herrera e Isabel Sánchez de Herrera, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 2 de septiembre de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.— e[4]9 al 10[10]47

N° 3031 — TESTAMENTARIO. — Por disposición del señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y La Provincia, a todos los que se consideren con derechos a la testamentaria de Eumelia Gómez de Díaz, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves, o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 25 de agosto de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.— e[4]9 al-10[10]47

N° 3027 — SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de la Instancia 2a. Nominación en lo Civil, doctor Roque López Echenique, se cita y emplaza por edictos, que se publicarán durante treinta días en el diario El Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de: JUAN RODRIGUEZ para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. Salta, 15 de julio de 1947. ROBERTO LERIDA — Secretario. Importe \$ 20.00. e[3]9 al 4[10]47.

N° 3026 — SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de la Instancia 2a. Nominación en lo Civil, doctor Roque López Echenique, se cita y emplaza por edictos, que se publicarán durante treinta días, en el diario El Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de: ADOLFO NADAL para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. Salta, 15 de julio de 1947. ROBERTO LERIDA — Secretario. Importe \$ 20.00. e[3]9 al 9[10]47.

N° 3025. — SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de la Instancia 3a. Nominación en lo Civil, Doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario El Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de ROBERTO OERTON, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer

los vales, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado, Salta, 2 de setiembre de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Secretario.

Importe \$ 20.00.

e|3|9 al 9|10|47.

Nº 3021 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por el término de treinta días en edictos que se publicarán en el diario La Provincia y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña MARIA ANIANA O ANIANA MARIA PEREZ DE GARCIA, ya sean como herederos o acreedores para que comparezcan dentro de dicho término a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Julio 14 de 1947. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Secretario. — Importe \$ 20.—

e|2|9 al 8|10|47

Nº 3017 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de la Instancia y III.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de don Francisco Vallejos y de doña María Rosario, o Rosario María o Rosario Belmonte de Cornejo, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 23 de agosto de 1947 — TRISTAN C. MARTINEZ, Secretario. Importe \$ 20.—

e|1|9 al 7|10|47

Nº 3016 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia 2.ª Nominación en lo Civil, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de CLARA LUNA, y se cita y emplaza por treinta días por edictos en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por la causante, para que se presenten a hacerlos valer dentro de dicho término. — Salta, agosto 27 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Secretario. — Importe \$ 20.—

e|1|9 al 7|10|47

Nº 3014 — SUCESORIO. — Citación a Juicio. Por disposición del señor Juez de la Instancia y 1.ª Nominación en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don AUGUSTO PONCE DE LEON. Edictos en La Provincia y BOLETIN OFICIAL. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario. — Salta, agosto 28 de 1947. — Importe \$ 20.—

e|29|8 al 6|10|47

Nº 3012 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de la Instancia y III.ª Nominación

en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y La Provincia, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de José Rodríguez Martínez y de Francisca Pérez de Rodríguez, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 25 de agosto de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|29|8 al 6|10|47

Nº 3007. — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de la Instancia y III.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y La Provincia, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de José Arias, para que dentro de dicho término, bajo apercibimiento de ley, comparezcan a hacerlos valer. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — TRISTAN C. MARTINEZ. — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|29|8 al 6|10|47

Nº 3006 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de la Instancia 1.ª Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don AGUSTIN MORENO, y se cita y emplaza por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario. — Salta, Agosto 27 de 1947. — Importe \$ 20.—

e|28|8 al 4|10|47

Nº 2996. — SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Segunda Nominación Doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don José María Navamuel, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios El Intransigente y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, para que se presenten a hacerlos valer. Salta, Julio 23 de 1947.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.

Importe \$ 6.20.

e|26|8 al 21|10|47.

Nº 2992 — EDICTO SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FERNANDO VILLA.

Edictos en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "La Provincia".

Salta, Agosto 23 de 1947.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|25|8 al 19|10|47.

Nº 2984 — EDICTO.

Por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación, a cargo del señor Juez doctor Carlos Roberto Aranda, tramita el juicio sucesorio de doña ASUNCION GONZALEZ, el que se ha declarado abierto, ordenándose citar por el término de treinta días a herederos, acreedores y demás interesados a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos; lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, 14 de agosto de 1947.

CARLOS A. FIGUEROA — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|21|8 al 27|9|47.

Nº 2983 — SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de la Instancia y III.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de doña Elisa Córdón de Postigo, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones, lunes y jueves o día subsiguientes hábil en caso de feriado.

Salta, Agosto 18 de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00.

e|20|8 al 26|9|47.

Nº 2982 — SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de la Instancia en lo Civil 2.ª Nominación, doctor Roque López Echenique, se cita y emplaza por el término de treinta días en edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y "BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de doña Rosa López de Arnedo, ya sean como herederos o acreedores, para que comparezcan a hacerlos valer. Para notificación en Secretaría señalase los días lunes y jueves o subsiguientes hábiles en caso de feriado. — Salta, 5 de Julio de 1947. — ROBERTO LERIDA: Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00.

e|20|8 al 20|9|47.

Nº 2975 — EDICTO SUCESORIO.

El Juez de Paz de Rosario de Lerma cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don POLICARPO AGUIRRE, para que se presenten a hacerlos valer dentro

de los 30 días y bajo apercibimiento legal.  
 ROSARIO DE LERMA, Agosto 13 de 1947.  
 ADAN BRISEÑO — Juez de Paz P.  
 Importe \$ 20.—

e|16|8 al 23|9|47.

Nº 2971 — TESTAMENTARIO. — Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Rodolfo Tobías, a cargo del Juzgado N.º 1, se ha declarado abierto el juicio testamentario de don LAURO FILEMON MIRANDA O FILEMON MIRANDA o LAURO MIRANDA, y se cita y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días, en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sean como herederos o acreedores, y a los herederos instituidos por testamento público, Sabino Miranda y Cornelia Miranda, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer. Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Agosto 11 de 1947. — JUAN SOLER, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|13|8 al 20|9|47

Nº 2968 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y III.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de MAXIMO AVENDAÑO, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 13 de junio de 1947 — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario — Importe \$ 20.—

e|13|8 al 20|9|47

Nº 2967 — El que suscribe Juez de Paz Propietario de Cachi; hace saber que por ante dicho Juzgado se ha abierto el juicio sucesorio de doña CARMEN ALVARADO DE COLQUE; y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en el BOLETIN OFICIAL, a todos sus herederos y acreedores; para que comparezcan hacer valer sus derechos. — Cachi, 8 de Agosto de 1947. — JUAN CHOQUE, Juez de P. P. — Importe \$ 20.

e|13|8 al 20|9|47.

Nº 2966 — EDICTO SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña FERMINA RAMOS, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer

en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, Agosto 1º de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.  
 Importe \$ 20.—

e|11|8 al 18|9|47.

Nº 2956 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez Interino doctor Carlos Roberto Aranda, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Segunda Nominación, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Petrona Ramos de Ramos, y se cita por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante, para que se presenten a este juzgado a hacerlos valer. — Salta, julio 12 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.

e|7|8 al 12|9|47

Nº 2949 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don FACUNDO LESSER y de doña MARIA NIEVES LESSER, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a deducir sus acciones en legal forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Agosto 2 de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.  
 Importe \$ 20.—

e|6|8 al 11|9|47

Nº 2948 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo de 1.ª Nominación doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña JUANA HERMAN DE ORELLANA GARCÍA y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la misma para que comparezcan a hacerlo valer. Salta, Setiembre 21 de 1946. — JUAN C. ZUVIRIA, Secretario. — Importe \$ 20.

e|5|8 al 10|9|47

Nº 2942 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil doctor Roque López Echeñique se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Amado León, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejado por el causante, para que comparezcan a hacerlos valer. — Salta, julio 14 de 1947 — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|4|8 al 9|9|47

Nº 2940 — EDICTO — SUCESORIO

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña EFIGENIA MONTIEL O MONTAL DE MARTINEZ, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Julio 31 de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|2|8 al 8|9|47

Nº 2932 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil 2.ª Nominación, doctor Roque López Echeñique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Eleuteria Copca, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que se presenten a hacer valer. Salta, julio 28 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario — Importe \$ 20.—

e|1|8 al 6|9|47

POSESION TREINTAÑAL

Nº 3036 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el doctor CARLOS MARCELO QUEVEDO CORNEJO, en representación de don Higinio Barrios, por ante este Juzgado de 1.ª Nominación en lo Civil, deduciendo acción de posesión treintañal sobre un inmueble denominado "Palo Blanco" ubicado en el Departamento de Rivadavia —Banda Sud— que tiene una extensión de 2.500 metros de frente por 4.000 metros de fondo, encontrándose individualizado dentro de los siguientes límites: NORTE: Terrenos Fiscales; SUD: Finca de Arturo Cuenca; ESTE: Finca "Piedra Grande"; OESTE: Finca "San Isidro" de Arturo Cuenca. Como recaudo se transcribe el auto pertinente que dice: "Salta, Agosto 18, de 1947. Por presentado, por parte y constituido domicilio legal, téngase por promovida estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 4 y vta.; hágase conocer por edictos que se publicaran durante treinta días en los diarios que se proponen, "Norte" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término a contar desde la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y señor Intendente Municipal de Rivadavia —Banda Sud—. Recíbanse las informaciones ofrecidas en cualquier audiencia, a cuyo efecto oficiase como se pide. Devuélvase el poder dejando certificado en autos. Lunes y jueves o siguientes hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. ROQUE LOPEZ ECHENIQUE" — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA: Escribano Secretario. — Importe \$ 40.—

e|4|9 al 10|10|47

Nº 3035 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el doctor Carlos Marcelo Quevedo Cornejo en representación de doña María Pereyra de Narváez, deduciendo acción de posesión treintañal sobre un inmueble denominado "Chuscha" ubicado en el Departamento de Cafayate el que consta de una extensión de 200 metros por el Norte; 800 metros al Sud; al Poniente en la parte que colinda con Eduvijes Carpanchay, tiene una extensión de 800 metros, hasta dar con el Río "Chuscha" para luego dirigirse hacia el Norte, en una extensión de 400 metros hasta dar con la propiedad de Esteban Casimiro, y al Naciente tiene 800 metros, encontrándose individualizado dentro de los siguientes límites: NORTE: Río "Chuscha"; SUD: Eduvijes Carpanchay; NACIENTE: Eduvijes Carpanchay y PONIENTE: Eduvijes Carpanchay y Río "Chuscha"; a lo que el señor Juez de la causa ha dictado la siguiente providencia: "Salta, agosto 19 de 1947. Por presentado por parte, constituido el domicilio, téngase por promovida estas diligencias sobre posesión treintañal, del inmueble individualizado a fs. 5 y vta., hágase conocer ello por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término a contar desde la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. Dese intervención al señor Fiscal de Gobierno y el señor Intendente Municipal de Cafayate. Recíbanse las informaciones ofrecidas en cualquier audiencia, a cuyo efecto oficiése como se pide. — ROQUE LOPEZ ECHENIQUE" — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.—

e|4|9 al 10|10|47

Nº 2999 — INFORME POSESORIO. — Habiéndose presentado el doctor Oscar R. Loustail, en representación de don Víctor Hugo Brjdoux, promoviendo juicio sobre posesión treintañal de los siguientes inmuebles: 1) Un terreno con casa ubicado en el pueblo de Seclantás, Departamento Molinos, limitado: Norte, casa parroquia; Sud, calle pública; Este, la plaza del pueblo de Seclantás, y Oeste, la Iglesia del mismo pueblo. 2) Un terreno ubicado en el pueblo de Payogasta, Departamento de Cachi, limitado: Norte, calle pública; Sud, propiedad de Secundino Cala; Este, propiedad de Secundino Cala y Oeste, sitio parroquial, con extensión aproximada de: al Norte, 10.71 mts., al Sud, 16.70 mts., al Este, 21.90 mts. y al Oeste, 17.70 mts. 3) Un inmueble ubicado en el pueblo de Payogasta, Departamento de Cachi, limitado: Norte, calle pública; Sud, propiedad de Madelmo Díaz; Este, calle pública y Oeste, herederos de Gómez; con extensión de al Norte 10.45; al Sud, 10.45; al Este, 30 metros y al Oeste, 30 mts., el señor Juez de 1.ª Instancia y III.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en los inmuebles individualizados, bajo apercibimiento de ley si no se presentaren dentro de dicho término. Para notificaciones en Secretarías, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. —

Salta, 20 de agosto de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. — Importe \$ 40 e|27|8 al 3|10|47

## Nº 2995 — INFORME POSESORIO.

Habiéndose presentado el doctor Raúl Fio-re Moulés, en representación de don José Antonio Guzmán, promoviendo juicio sobre posesión treintañal de dos inmuebles ubicados en el pueblo de Cafayate, a saber: a) terreno con casa, de 17,50 mts. de frente, por 65,50 de fondo, limitado: Norte, calle Chacabuco; Sud, con el camino nacional al Divisadero, Este, con Marcos Chocobar y Oeste, con Matild. Sulca; y b) un terreno con casa de 25,50 mts. por 65 mts. de fondo, limitando: Norte, calle Chacabuco, Sud y Oeste, propiedad de los Sres. Luis y Robustiano Patrón Costas, y Este con María Torres; el señor Juez de la Instancia y III.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario La Provincia y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles individualizados, bajo apercibimiento de continuarse el trámite del juicio. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Oficina.

Salta, 5 de Agosto de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.00.

e|26|8 al 2|10|47.

Nº 2990. — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el doctor Eduardo Ramos, en representación de don Francisco Querubín Díaz, deduciendo acción de posesión treintañal de una fracción de terreno con casa ubicada en Cachi, Departamento del mismo nombre, de esta Provincia, con una extensión de Sud a Norte de 21 metros 90 centímetros; de Naciente a Poniente 23 metros 55 centímetros, y el que tiene por límites: Naciente, con calle pública Poniente, propiedad de Sorra Mendoza de Chian; Sud, con propiedad de la sucesión de Florencio Farfán y al Norte; con propiedad que fué de doña Carmen F. de Díaz (hoy de Francisco Querubín Díaz), el señor Juez en lo Civil 1.ª Instancia y 3.ª Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, 30 de Julio de 1947. Y Vistos: Lo solicitado a fs. 1, y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en "Norte" y BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de proseguirse su tramitación. Oficiése a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Cachi, a sus efectos y oficiése para la recepción de la prueba testimonial. Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Oficina. — ALBERTO E. AUSTERLITZ" — TRISTAN C. MARTINEZ, Secretario. — Importe \$ 40. — e|23|8 al 30|9|47

Nº 2987 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado el señor Juan G. Martarena, en representación de don Emilio Torres, invocando la posesión treintañal de dos inmuebles, ubicados en la Ciudad de Orán, departamento del mismo nombre, de esta Provincia, uno de ellos consistente en un terreno o solar, situado a cuatro cuadras de la plaza Pizarro, al Poniente, de una extensión de 50 varas de frente por 75 de fondo y encerrado dentro de los siguientes límites: NORTE, propiedad que fué de Martín Villafuerte; SUD Y ESTE, calles públicas; OESTE, propiedad que fué de Julio Espíndola; y el otro inmueble, consistente en una chacra de cuatro cuadras de superficie, a diez cuadras al Sudeste de la plaza Saldúa, dentro de los siguientes límites: NORTE, calle Pública; Sud, terrenos o chacras que fueron de Petronila Carlsen; ESTE, terrenos que fueron de Vázquez; OESTE, terrenos municipales, el señor Juez de la causa, de 3.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, agosto 6 de 1947. En mérito a lo solicitado en el escrito precedente, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles individualizados en autos, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio, sin su intervención. Líbrese oficios a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Orán, para que, respectivamente informen sobre la existencia o inexistencia de terrenos o intereses fiscales o municipales, dentro de los perímetros de dicho inmuebles. Líbrese oficio al señor Juez de Paz P. o S. de Orán, a fin de que reciba la información sumaria ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil, en caso de feriado. A. AUSTERLITZ".

Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos. — Salta, Agosto 19 de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. Importe \$ 40.— e|21|8 al 27|9|47

## Nº 2976 — INFORME POSESORIO.

Habiéndose presentado el doctor Marcelo Quevedo Cornejo, en representación de doña Clodomira Moyano de Barrios, solicitando la posesión treintañal del inmueble ubicado en el Departamento de Orán, con extensión de 126,90 metros de frente por 63,50 mts. limitado: Norte, calle Alvarado; Sud, calle López y Planes; Oeste, calle Moreno y Este, terrenos municipales, situado en la manzana Nº 66, Sección 6º del plano catastral de Orán; el señor Juez de la Instancia y III.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, dispuso citar y emplazar por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de continuarse el trámite del juicio sin su intervención. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Salta, 23 de Octubre de 1946. TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e|16|8 al 23|9|47.

Nº 2969 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado don ALEANDRO CRUZ FARFÁN solicitando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en "Escalche", jurisdicción del departamento de Cachi, que linda: NORTE: propiedad de don José Terrés; SUD: propiedad de Rufino Corimayo, o de Lucas Salva; OESTE: Camino nacional de Cachi a Molinos y al ESTE: Cauce del Río Calchaquí, con una extensión de 90 metros en su costado OESTE por 50 metros en su costado ESTE y 282 metros de profundidad de este a oeste, catastrada bajo el N.º 173 de ese departamento, el Señor Juez de la causa doctor ROQUE LOPEZ ECHENIQUE, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Julio 3 de 1947. Por presentado, por parte y por constituido domicilio legal. Por deducida acción de posesión treintañal de un terreno ubicado en el lugar denominado "Escalche", departamento de Cachi de esta Provincia de Salta, y publíquense edictos por el término de treinta días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble de que se trata, para que comparezcan hacerlos valer, debiendo indicarse en los edictos, citatorios los límites y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Oficiése a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Cachi, para que informen si el inmueble cuya posesión se pretende acreditar afecta o no propiedad Fiscal o Municipal. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno (Art. 169 de la Constitución Prov.). Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. ROQUE LOPEZ ECHENIQUE. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 15 de Julio de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 40. — e|13| al 20|9|47

Nº 2957 — EDICTO. POSESION TREINTAÑAL.

Habiéndose presentado el doctor Raúl Fiore Moules, en representación de don Lucas Salva, invocando la posesión treintañal de dos inmuebles, ubicados en Escalchi, jurisdicción del departamento de Cachi, de esta Provincia, el uno, denominado Potrero Sansusti, con extensión de 300 metros de fondo, por 28.50 metros de frente, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, con terrenos del presentante, denominado "La Fada"; Sud terrenos que fueron de doña Juana Corimayo de Salva; Este, con el Río Calchaquí y Oeste, con el campo común de la familia Corimayo, y el otro, denominado "La Falda", con extensión de 300 metros de fondo por 57 metros de frente, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte con herederos Farfán; Sud con el terreno de propiedad del presentante anteriormente descrito; Este, con el Río Calchaquí y Oeste, con campo común de la familia Corimayo, el señor Juez de la causa, de 3ra. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, agosto 1.º de 1947. Y Vistos: En mérito a lo solicitado y dictamen del señor Fiscal de Gobierno; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a hacer-

los valer en legal forma con el apercibimiento de continuarse el trámite del presente juicio. Requíeráse los informes pertinentes de la Dirección General de Inmuebles y de la Municipalidad del lugar del asiento de inmueble. Librese el oficio solicitado para la recepción de la prueba testimonial ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado — A. Austerlitz".

Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Agosto 2 de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. — Importe \$ 40. — e|7|8| al 12|9|47

Nº 2951 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado por ante el Juzgado de la Instancia en lo Civil 2.ª Nominación el doctor MARCELO QUEVEDO CORNEJO, por doña BLANCA BEATRIZ DELGADO, promoviendo acción de posesión treintañal sobre un inmueble denominado finca "Los Sauces" hoy "San Francisco", ubicado en el partido "La Merced" Departamento de San Carlos de esta Provincia, encontrándose individualizado dentro de los siguientes límites: Norte: herederos de don Benancio López y Fernando López; y de Heriberto Arce; Sud, Asunción Burgos; Este, Amadeo Ibarra y Antonio Pérez y Oeste: Río Calchaquí. El referido inmueble consta de dos partes: regular e irregular. La primera está destinada al pastoreo siendo sus dimensiones: Norte: mil metros; Sud, mil metros; Este siete mil metros y Oeste: siete mil metros. La segunda está destinada para labranza, teniendo la misma la forma de un martillo, con una extensión de quinientos metros para el lado Este; al Sud, trescientos cincuenta metros; Oeste, doscientos cincuenta metros; el martillo ciento veinticinco metros; y la otra parte del Oeste: doscientos cincuenta metros, a lo que el señor Juez ha proveído lo siguiente: "Salta, Julio 3 de 1947. Por presentado por parte en mérito del poder acompañado, el que se devolverá dejando certificación en autos, y por constituido el domicilio indicado. Por deducida acción de posesión treintañal, sobre el inmueble denominado finca "Los Sauces" hoy "San Francisco", partido de La Merced Departamento de San Carlos, de esta Provincia y publíquense edictos en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL por el término de treinta días citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble referido para que comparezcan a hacerlo valer, debiendo consignarse los edictos, linderos y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Oficiése a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de San Carlos, para que informe si el inmueble de que se trata afecta o no propiedad fiscal o municipal. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno. (Art. 169 de la Constitución Nacional). Selálase la audiencia del día 10 del corriente mes para que tengo lugar la declaración de los testigos D. Florencio Burgos y para la declaración de los demás testigos oficiése como se pide. Lunes o jueves y subsiguientes hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Repóngase. Roque López Echenique". Lo que el sus-

crito secretario hace saber a sus efectos. Salta, Julio 14 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 53.60.

e|6|8 al 11|9|47

Nº 2945 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL

Habiéndose presentado el doctor Florentín Cornejo, en representación de don Lorenzo Rodríguez, invocando la posesión treintañal de dos fracciones de campo ubicadas en el pueblo de El Naranjo, jurisdicción del departamento de Rosario de la Frontera: La primera fracción con extensión de 300 metros de largo por 130 metros de ancho, más o menos, o sea una superficie de 39.000 metros cuadrados o la que resulte tener comprendida dentro de sus límites, que son los siguientes: NORTE, terrenos de José Suárez; SUD, Río Naranjo; ESTE, propiedad de Esther Rodas o de su sucesión; y al OESTE, terreno de Benjamín Madariaga. La segunda fracción, tiene una extensión de 64 metros de largo por 25 metros de ancho, más o menos, o sea una superficie de 1.600 metros cuadrados o la que resulte dentro de sus límites que son los siguientes: NORTE, calle pública sin nombre; SUD, fracción antes referida; ESTE, propiedad de Florentina Sajama de Rodríguez; y OESTE, terrenos de José Juárez, el señor Juez de la causa, de 3ra. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto "Salta, agosto 1º de 1947. Y VISTOS: En mérito a lo solicitado y dictamen del señor Fiscal de Gobierno; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y La Provincia, a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles individualizados, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a hacerlos valer en legal forma, con el apercibimiento de continuarse el trámite del presente juicio. Requíeráse los informes pertinentes de Dirección General de Inmuebles y de la Municipalidad del lugar del asiento de los inmuebles. Oficiése al señor Juez de Paz P. o S. aduado, para la recepción de la prueba testimonial ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado — A. AUSTERLITZ". Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, agosto 2 de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario — Importe \$ 48.80. — e|5|8 al 10|9|47

Nº 2944 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL.

Habiéndose presentado el señor Francisco Ranea, en representación de doña María Naranjo de Rodríguez, invocando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el pueblo de Metán Viejo, jurisdicción del departamento de Metán, de esta Provincia, que afecta la figura de un polígono cuadrilátero irregular, con la superficie que resulta de los siguientes límites y dimensiones: Norte, ciento noventa y tres metros, con inclinación leve del Este al Sud-oeste, limitando con propiedad de Sucesión de Eduardo Naranjo; Sud, ciento treinta y dos metros con cincuenta centímetros, con leve inclinación de Este a Nor-oeste, limitando con propiedad de Julián Toscano y Casimira Ovejero; Este, ciento treinta y dos metros, con inclinación Sud-oeste a Nor-este, limitando con el camino nacional viejo de Salta a Tucumán.



mán y al Oeste, setenta y dos metros con leve inclinación de Sud-este a Nor-oeste, limitando con propiedad de Julián Toscano y Casimira Ovejero, el señor Juez de la causa, de 3ra. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, Julio 22 de 1947. Y VISTOS: Habiéndose llenado los extremos legales y en mérito al dictamen del señor Fiscal de Gobierno; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado para que dentro de dicho plazo, comparezcan a hacerlos valer con el apercibimiento de continuarse el trámite de este juicio. Oficiése al señor Juez de Paz P. o S. a los efectos de la recepción de la prueba ofrecida. Requierase informes de la municipalidad del lugar y de Dirección General de Inmuebles Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil, en caso de feriado. A. AUS-TERLITZ."

Lo que el suscrito Secretario, hace saber a sus efectos. — Salta, Julio 31 de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ — Esc. Sect. — Imp. Norte \$ 40.—

e|5|8 al 10|9|47

Nº 2937. — POSESION TRENTAÑAL: Habiendo presentado el doctor Marcelo Quevedo Cornejo, en representación de don Juan Antonio Tejerina, promoviendo acción de posesión treintañal de una fracción de terreno, ubicada en la Ciudad de Orán, Capital del Departamento del mismo nombre, Provincia de Salta, con frente a la calle Moreno, cuadra comprendida entre las calles Güemes y Coronel Egües, de la manzana N.º 93, según plan catastral, manzana integrada por la expresadas calles y San Martín, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte: propiedad de Felisa Navamuel de Hueso; Sud: Eduardo Vera y Farías; Este: calle Moreno y Oeste: pertenencia de J. Avila; con una extensión de cuarenta y dos metros cincuenta centímetros de frente por sesenta y cuatro metros de fondo. A lo que el señor Juez de la causa, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Julio 25 de 1946. Por presentado y por constituido domicilio, devuélvase el poder dejando constancias. Téngase por promovida estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 4; hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y Norte citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que se presenten a hacerlos valer. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno, y librense los oficios pedidos en los puntos 2.º y 3.º. Lunes y jueves para notificaciones en Secretarías. Carlos Roberto Aranda". Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Julio 31 de 1947. — Carlos Figueroa, Escribano Secretario. Sr. Carlos Roberto Aranda — vale. V.º-B.º CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.—

e|1|8 al 6|9|47

## DESLINDE. MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 3039 — DESLINDE. — Habiéndose presentado el señor Angel R. Bascari, en representación de don Florencio Miy, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de los siguientes inmuebles: a) finca Santa Elena, antes Ceibalito, ubicada en el Departamento de Anta, de esta Provincia, la que está compuesta por dos fracciones unidas entre sí, llamadas La Cruz y Ceibalito, que se describen: 1) finca La Cruz, limitando: Norte, con el río del Valle; al Sud, finca Pichanas; Naciente, la zanja honda que pasa por detrás de la casa vieja de la finca Piedra Sacada; y Poniente, la bajada de la casa vieja de la finca Ceibalito; y 2) finca Ceibalito limitando: Norte, Río del Valle; Sud, finca Abras o Cortaderas de Olivero Morales; Naciente, finca La Cruz y Poniente, finca Ceibalito de la sucesión de José Troncoso; encerradas ambas fracciones dentro de los siguientes límites generales: Norte, Río del Piquete o del Valle; Este, finca La Cruz, de Juan Esteban Cornejo Arias; Sud, finca Las Abras de Olivero Morales; y Oeste, finca Fuerte Viejo, también de Olivero Morales; el señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a intervenir en el juicio, bajo apercibimiento de ley si no se presentaren dentro de dicho término; ordena practicar las operaciones por el perito propuesto don Juan Piattelli, y señala para notificaciones en Secretaría, los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 27 de agosto de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.

e|4|9 al 10|10|47

### Nº 2993 DESLINDE.

Habiéndose presentado el señor Angel R. Bascari, en representación de doña Rosalía Ortiz de Cuéllar, promoviendo juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de una fracción de terreno situada en el Partido de Pitos, Departamento de Anta, la que es parte integrante de la finca denominada "Gavilán Pozo", limitado: Sud y Oeste, con terrenos de Bernardino S. Cuéllar; Este, con el de la sucesión de Andrés Cuéllar; y Norte, con el Monte Grande Fiscal o de dueños desconocidos; el señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, dispone citar por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en el juicio, bajo apercibimiento de ley si no se presentaren dentro de dicho término; se practiquen las operaciones por el perito propuesto Ingeniero don Mariano Esteban y señalando para notificaciones en Secretaría los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.

Salta, 19 de agosto de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e|25|8 al 1|10|47

### Nº 2980 — DESLINDE.

Habiéndose presentado el doctor Marcelo Quevedo Cornejo, en representación de don Agustín Farfán, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de los inmuebles denominados Las Cuevas y Lampazillo o Lampazar, ubicados en el Departamento de Chichana, limitando: "Las Cuevas: Norte, quebrada de Tum Tum, separativa de Lomas Grandes de herederos de Lorenzo Chocobar, Sud inmueble denominado Lampazar de don Agustín Farfán, Este, propiedad de Néstor Patrón Costas y Oeste, propiedad de Justo Rojas, dividido por el filo del cerro que cae de Caro. — "Lampazillo" o Lampazar: Norte, propiedad de Agustín Farfán y Félix Domínguez, Sud, otra fracción de la finca Lampazar o Lampazillo, de María Angela Vázquez, Este, propiedad de Néstor Patrón Costas y Oeste, inmueble de Epifanio Tapia; el señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, ordena citar y emplazar por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario BOLETIN OFICIAL y diario Norte, a todos los que se consideren con derechos bajo apercibimiento de ley; se practiquen las operaciones respectivas por el perito propuesto don José Campilongo y remita las actuaciones a la Dirección Gral. de Inmuebles a sus efectos. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Oficina.

Salta, 5 de Agosto de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e|19|8 al 25|8|47

## REMATES JUDICIALES

### Nº 3040 — Por JOSÉ MARIA DECAVI.

El 3 de Setiembre 1947, horas 17, en Urquiza 325, por orden Juez Civil 3a. Nominación, Sucesorio Benjamín Tamayo, remataré:

FINCA "SANTA ROSA" Ubicada en Chichampa, jurisdicción Gral. Güemes, Depto. Campo Santo con extensión y límites le dan sus títulos de dominio.

BASE \$ 13.400.—

MUEBLES Y UTILES: según detalle en Inventario de autos. SIN BASE.

GANADOS Y AVES: Según detalle en inventario de autos. SIN BASE.

JOSE MARIA DECAVI — Martillero.

Importe \$ 3.50.

### Nº 3032 — JUDICIAL — SIN BASE — Por MARIO FIGUEROA ECHAZU — MERCADERIAS Y UTILES DE ALMACEN — MUEBLES DE USO PERSONAL

Por disposición del señor Juez en lo Comercial doctor César Alderete y correspondiente a los autos: "Quiebra de José Eduardo Lázzaro", el día Viernes 19 de setiembre de 1947, a las 16 horas, en la Oficina de Remates de esta ciudad calle Alvarado 504, esq. Córdoba, venderé en pública subasta, dinero de contado y SIN BASE, las existencias que se detallan seguidamente e inventariadas en autos, como pertenecientes a esta quiebra: 2 damajuanas de aguarrás; 10 botellas vinagre Bagley; 11 botellas Yuyenco; 5 tubos Colgate; 25 cepillos piso; 60 focos linterna; 69 sobres netalin; 93

latas pimientos; 23 latas tomate natural; 8 frascos pimientos mornos; 39 esponjas alambre; 9 pares de arós; 5 bombillas metal; 4 lapiceras; 22 ovillos piolín; 3 cajas anilina; 3 frascos brillantina; 10 ganchos carnicería; 7 cajas avena Genser; 7 tarros te Paulista; 5 frascos Kero; 2 frascos Nescafé; 4 cepillos piso; 21 paquetes maicena; 43 cajas quaker; 78 paquetes fécula maiz; 110 rollos papel higiénico; 77 tarros grasa carro; 7 secadores piso; 2 rayadores; 2 parrillas; 5 cepillos piso; 14 prendedores fantasía; 3 cuerdas guitarra; 3 cajas clavo de olor.

Un juego muebles comedor; 1 juego muebles dormitorio; 1 cuna; 1 cochecito; 1 mesa cocina; 2 lámparas a gas de kerosene; 1 máquina coser Singer; 1 fiambrea y 1 mesa chica.

Estos bienes se encuentran en poder de su depositario judicial señor José Eduardo Lázaro, en el pueblo de El Galpón, donde pueden ser revisados por los interesados. Comisión a cargo del comprador. Publicaciones en El Intransigente y BOLETIN OFICIAL — M. FIGUEROA ECHAZU, Martillero. — Importe \$ 15.— e|4 al 19|9|47

**Nº 3011 — EN LA CIUDAD DE ORAN — POR QUIEBRA.**

Remate de todas las existencias del concurso de la Sucesión de Antonio J. Marras, consistentes en:

Mercederías	\$ 15.360.—
Muebles y Útiles	" 1.786.—
Camioneta y Repuestos	" 5.710.—
Un Mausoleo	" 7.500.—
Envases	" 1.200.—

En 800 lotes adecuados para comerciantes mayoristas y minoristas y familias.

Gran surtido: licores finos, vinos, conservas, dulces, yerbas, bazar, etc. etc.

Estanterías, mostradores, balanzas. Una camioneta "Ford" Mod. 1939, buen estado, ruedas, cubiertas, cámaras, etc.

SIN BASE por JOSE MARIA DECAVI. — El 5 de setiembre a las 15 horas, y días subsiguientes hasta terminar. En la ciudad de Orán, calle Alvarado 148.

NOTA: De acuerdo a lo resuelto por la Junta de Verificación de Créditos, los acreedores de dominio por envases que puedan identificarse, deberán retirarlos hasta el día del remate, haciéndoles presente que aquellos que no se retiraran y los no identificados, serán rematados. — J. M. DECAVI, Importe \$ 15.— e|29|8 al 5|9|47

**Nº 3008 — Por MARTIN G. PULO — Judicial Base \$ 2.000.— Judicial — Terreno de 10 X 30 metros y mejoras.**

Por orden del señor Juez en lo Civil 1.ª Instancia y 1.ª Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, el día 18 DE SETIEMBRE DEL CTE. AÑO, a horas 17, en mi escritorio de la calle Caseros N.º 962, donde estará mi bandera remataré con la BASE DE DOS MIL PESOS M/N. de C/L., los derechos y acciones que correspondan, como así las mejoras introducidas en el terreno de la calle San Juan N.º 974, a la sucesión de Valentín Zerda y Clara Moya de Zerda, en el juicio ejecutivo Ceterino Velarde vs. Sucesión de Valentín Zerda y Clara Moya de Zerda.

Señal 20 %. Comisión de arancel a cuenta

del comprador. Informes en Zuviria 306. MARTIN G. PULO, Martillero Judicial. Importe \$ 25.— e|29|8 al 18|9|47

**Nº 2959. REMATE JUDICIAL — Por ANTONIO FORCADA. DE ARTICULOS DE ALMACEN Y VARIOS — SIN BASE.**

Por orden del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil 2.ª Nominación Doctor. Roque López Echenique venderé dinero de contado el día 8 de Setiembre, desde horas 10 en el pueblo de General Güemes, calle Leandro Alem N.º 502, casa Arozarena y Cia., los siguientes bienes pertenecientes a la Sucesión de don Luis Pesoa.

Mercederías varias, como ser: vino, azúcar, harina, maíz, etc.

Útiles varios como ser: cortadora de fiambre, radio a pila marca Philips; Victrola; 107 chapas de zinc usadas; mesas, balanza, juego sape con fichas etc.

**SIN BASE AL CONTADO**

Estos bienes se encuentran en poder de los Señores Arozarena y Cia. donde pueden ser revisados por los interesados.

En el acto del remate se exigirá el pago íntegro de la compra.

ANTONIO FORCADA — Martillero

Importe \$ 40.

e|8|8 al 8|9|47.

**CITACION A JUICIO**

Nº 3015 — CITACION A JUICIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor ROQUE LOPEZ ECHENIQUE, en el juicio de ausencia con presunción de fallecimiento de don Juan Badía, deducido por el Gobierno de la Provincia, se cita a éste para que comparezca a estar a derecho por edictos que se publicarán durante quince días cada mes y por un término de seis meses en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL. Lo que el suscripto hace saber a sus efectos. — Salta, Agosto 20 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.— e|19|9 al 19|9|47

**Nº 2994 — CITACION.**

Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de Primera Nominación doctor Carlos Roberto Aranda, se cita a los acreedores del Concurso Civil de don Félix R Usandiyaras por el término de quince días, a efectos de inspeccionar el estado de graduación de créditos presentados por el Síndico, bajo apercibimiento de que sería aprobado si no media oposición. — Salta, Agosto 22 de 1947. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA. — Escribano Secretario. Importe \$ 20. e|26|8 al 12|9|47.

**RECTIFICACION DE PARTIDA**

Nº 3028. — RECTIFICACION DE PARTIDA. — En el juicio "Rectificación de partida de matrimonio deducido por doña Felisa Torres de Fernández", el señor Juez de Primera Instancia

Segunda Nominación Civil ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: "Salta, Noviembre 2 de 1945. Y vistos... Por ello, y atento lo favorablemente dictaminado por el señor Fiscal FALLÓ: Haciendo lugar a la presente demanda y ordenando rectificar la partida de matrimonio Acta N.º 2.106 de esta Ciudad del día 5 de Enero de 1933, en el sentido de que doña Felisa Torres es hija legítima de don Wenceslao Torres y de doña Inocencia Ramos y no de doña Ramona Ramos, como por error se consigna. Previo cumplimiento del art. 28 de la Ley 251, oficiase al Registro Civil a sus efectos, con transcripción del presente. Cópiese, notifíquese y repóngase. N. E. SYLVESTER".

El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo al decreto de fs. 13.

Lo que el suscrito Secretario hace saber. — Salta, Julio 25 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 19.—

e|4 al 12|9|47

**VENTA DE NEGOCIOS**

Nº 3037 — COMPRAVENTA DE ESTABLECIMIENTO — LEY N.º 11.867. — Comunico a terceros en general que por ante el suscripto escribano se tramita la compraventa del establecimiento comercial cuyo objeto es el ramo de panadería, denominado "La Fama", ubicado en la calle Coronel Torino sin número, del pueblo de Rosario de Lerma de esta provincia. El vendedor señor CRISTINO IBÁÑEZ toma a su cargo los créditos a cobrar y pagar. Compra VICENTE MARTINEZ. A los fines legales, los contratantes constituyen domicilio en la escribanía del autorizante, calle Mitre N.º 473 — Salta, — Salta, setiembre de 1947. ROBERTO DIAZ, Escribano Público — Importe \$ 12.— e|4|9 al 9|9|47

**Nº 3024 — AVISO DE VENTA.**

En cumplimiento de la Ley 11867 se comunica que don Alfredo P. Nieva domiciliado calle Mendoza esquina Alberdi vende a don Wayih Isca domiciliado en Alvarado 494 el negocio de almacén con todas sus existencias, muebles y útiles establecido en Alberdi 401 esquina Mendoza de esta Ciudad. El vendedor queda hecho cargo del cobro de sus créditos, y pago de toda obligación existente a la fecha lo que se hace saber a los efectos de ley. Cualquier reclamación debe formularse ante cualquiera de los contratantes. Salta, Setiembre 2 de 1947. Importe \$ 12.—

e|3 al 8|9|47.

**Nº 3023 — COMPRA VENTA DE NEGOCIO E INSTALACIONES.**

A los efectos de la Ley Nacional 11867, hácese saber que por ante la Escribanía a cargo del suscrito, con domicilio en Mitre 398, tramítase al venta del negocio de panadería — fábrica y despacho — ubicada en la calle Lerma N.º 999 de esta Ciudad, por parte de don Lucio Tejerina a favor de don Félix Leonard, con domicilio éste último en Pueyrredón 1607; así como se tramita también la venta del horno y el galpón existente en el mismo local, Lerma 999, instalaciones que eran de pro-

piedad de don Lucio Tejerina, a favor de la señora Carmen Rosa Cabezas de Rodríguez, con domicilio en Caseros N.º 1201; todos los domicilios indicados en esta ciudad de Salta. La señora de Rodríguez, propietaria del inmueble, adquiere dichas instalaciones que quedarían como accesorios del primero, para alquilar todo ello, luego, al señor Félix Leonard. Oposiciones en mi Escribanía — ADOLFO SARAVIA VALDE, Escribano Público. — Importe \$ 13.20 e|2 al 6|9|47

## LICITACIONES PUBLICAS

### Nº 3019 — M. E. F. y O. P. — ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

En cumplimiento a lo dispuesto por Resolución N.º 461, del H. Consejo, llámase a licitación pública para presentar propuestas por un terreno de 480 metros cuadrados aproximadamente, con destino a la construcción de una casa-habitación para el Encargado de Aguas Corrientes, en El Cártil Departamento de Chioana.

Los interesados podrán solicitar informaciones ampliatorias ante las oficinas de la A. G. A. S., donde deberán ser presentadas las propuestas, las que se abrirán el día 17 de Setiembre próximo a horas 11, con la asistencia del señor Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran al acto. — LA ADMINISTRACION GENERAL. — Importe \$ 20.20 e|2|9 al 17|9|47

### Nº 3009 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS — DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO.

Llámase a licitación pública para el día veintisiete de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, para la construcción de una Escuela de Manualidades de Cafayate, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de pesos 154.277.52 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M[N.]) autorizado según Decreto N.º 5486|47 del Ministerio de Economía.

Los pliegos de bases y condiciones generales, podrán ser retirados del Banco Provincial de Salta, previo pago de la suma de \$ 15.— (QUINCE PESOS M[N.])

Las propuestas se consignarán a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo (Sección Licitaciones) sita en Zuviria N.º 536, en sobre cerrado y lacrado, en un todo de acuerdo a la Ley de Contabilidad vigente, donde serán abiertos el día 27 de setiembre de 1947 a horas 10, en presencia del señor Escribano de Gobierno y de los interesados que concurrieren al acto. — Salta, 26 de agosto de 1947. — Ing. WALTER ELIO LERARIO, Director General de Arquitectura y Urbanismo — SERGIO ARIAS, Secretario General de Arquitectura y Urbanismo. — Importe \$ 42.— e|29|8 al 27|9|47

### Nº 3003 — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

Llámase a Licitación Pública para el día 18 de Setiembre a horas 16, para la provisión de fichero para el registro de todos los nacimien-

tos, matrimonios y defunciones, ocurridos en la Provincia desde la fecha de la creación de esta Repartición, de acuerdo a lo dispuesto por decreto N.º 4992 de fecha 7 de Julio ppdo y de conformidad al pliego de Condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en esta Dirección General. — Salta, agosto 28 de 1947. — CARLOS F. DOUTHAT, Director General del Registro Civil de Salta. Importe \$ 20.20 e|28|8 al 17|9|47

### Nº 3002 — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.

Llámase a licitación pública para el día 17 de Setiembre a horas 16, para la confección de 500 libros demográficos impresos de Nacimientos, Defunciones y Reconocimientos y de 280 libros rayados para Actas Especiales de acuerdo a lo dispuesto por decretos N.º 5328 y ampliatoria N.º 5473 de fechas 2 y 18 de Agosto del año en curso y de conformidad al pliego de Condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en esta Dirección General. — Salta, agosto 27 de 1947. — CARLOS F. DOUTHAT, Director General del Registro Civil de Salta. — Importe \$ 20.20. e|28|8 al 17|9|47

### N.º 2997 — LICITACIONES PUBLICAS — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS — DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO.

Llámase a licitación pública para el día 9 de setiembre de 1947, para la construcción de Mercados tipo II en los Municipios de 2a. categoría que a continuación se detallan: CERRILLOS — ROSARIO DE LERMA — LA MERCED cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 25.518,08 (Veinticinco mil quinientos dieciocho pesos con ocho centavos %) cada uno autorizado por decreto, 4945|47 del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas de la Provincia.

Los pliegos de bases y condiciones generales, podrán ser retirados del Banco Provincial de Salta, previo pago de la suma de \$ 15,00 %.— Las propuestas podrán hacerse por el conjunto de los tres mercados o bien por cada uno; la Dirección de Arquitectura se reserva el derecho de adjudicar la combinación de propuestas más conveniente.

Las propuestas se consignarán a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo (Sección Licitaciones) sita en Zuviria 536, en sobre cerrado y lacrado, en un todo de acuerdo a la Ley de Contabilidad vigente, donde serán abiertos el día 9 de setiembre de 1947 a horas 14, en presencia del Señor Escribano de Gobierno y de los interesados que concurrieren al acto.

Salta, 25 de agosto de 1947.

Ing. WALTER ELIO LERARIO — Director Gral. de Arquitectura y Urbanismo.

SERGIO ARIAS — Secretario Gral. de Arquitectura y Urbanismo.

Importe \$ 89.80 e|26|8 al 9|9|47.

### Nº 2989 — M. E. F. y O. P. — ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA.

En cumplimiento de lo dispuesto por Resolución N.º 432, del H. Consejo, llámase a licitación pública para presentar propuestas por dos terrenos, de 2.500 y 2.000 metros cuadrados, con destino a la instalación de Usinas, en las localidades de Metán y El Galpón, respectivamente, con preferencia a todos aquellos con ubicación céntrica.

Los interesados podrán solicitar informaciones ampliatorias, ante las Oficinas de A. G. A. S., donde deberán ser presentadas las propuestas, las que se abrirán el día 8 de setiembre próximo, a horas 11, con la asistencia del señor Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran al acto.

LA ADMINISTRACION GENERAL  
Importe, \$ 20.20 e|22|8 al 8|9|47.

## ASAMBLEAS

### Nº 3030 — SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUAS — FOMENTO — COLONIA SANTA ROSA SAUCELITO (Orán. — ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Cítase a los señores socios activos a la asamblea general ordinaria que se llevará a cabo el día 14 del corriente mes a horas 16 para tratar lo siguiente:

1º — Lectura del acta de la sesión anterior.

2º — Lectura de la memoria y balance del ejercicio del año 1946 y 1947.

3º — Elección de la Comisión Directiva. Se ruega a los señores socios ponerse al día con Tesorería para tener derecho al voto. — Colonia Santa Rosa, 1º de setiembre de 1947. GABRIEL HARO, Secretario. — Importe \$ 10.20 e|4 al 6|9|47

### A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

### A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

### A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto N.º 3649 del 11|7|44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto N.º 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

## JURISPRUDENCIA

### Nº 731 — CORTE DE JUSTICIA — (PRIMERA SALA).

CAUSA: — Ordineo — Disminución de precio de compra de un inmueble — D' Angelo

Mercedes Lafuente de y María Elisa Lafuente de Cedolini vs. Tomás Acosta:

C. R.: — Contratos — Interpretación — Compraventa de inmuebles — Venta "ad mensuram" — Venta "ad corpus". — Linderos — Disminución de precio.

DOCTRINA: — 1) El único caso de venta ad corpus que prevé el art. 1344 C. Civ. es el del inc. 1º. — El inc. 5º prevé un caso de venta ad mensuram.

2) Cuando en el contrato celebrado entre el comprador y vendedor se hayan empleado declaraciones ambiguas o confusas el juez está llamado a interpretarlas en su verdadero sentido y alcance, para definir y caracterizar las, encuadrándolas en la prevista hipótesis legal, general y abstracta.

3) Cuando se vende un inmueble al que se asigna una área determinada o lo que resulta dentro de sus límites, existen en rigor, dos expresiones excluyentes y ambas no pueden subsistir. — En el caso, há de primar aquella que triunfe en juicio comparativo de valores. Para realizarlo es menester coordinarlos con el contexto general del contrato, pues no viven sino en su sistema y éste, a su vez, confrontarlo con el sistema legal vigente, supletorio de la voluntad contractual, sin descuidar el criterio estimativo de un derecho positivo, aplicado al caso concreto.

4) Para que la expresión "o lo que resulte dentro de los siguientes límites suma valor para decidir en el sentido de que la voluntad de los contratantes fué hacer una compraventa ad corpus, es requisito condicionante necesario la designación de los linderos, que es la que determina el cuerpo cierto, objeto del contrato.

5) En general, puede decirse que linderos significa el término o línea que, dividiendo unas heredades de otras, señala sus respectivas demarcaciones, determinando en el terreno su real individualización, como objeto cierto del derecho sobre el cual y únicamente sobre él, el dueño ejerce el dominio exclusivo que se atribuye.

6) El criterio a seguir para liquidar la disminución del precio en el caso del art. 1345, C. Civ., no debe ser puramente numérico de cantidades a restituir, sino teniendo en cuenta el valor asignado a las distintas clases de terreno que constituyen el inmueble (terrenos con riego, sercano, etc.) y disminuyendo el valor de las mejoras, sobre el cual no puede hacerse disminución alguna.

En Salta, a los veinte y cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia, los Señores Ministros de la misma, Doctores Julio César Ranea, José M. Arias Uriburu y Luis C. García, para pronunciar decisión en el juicio: "Ordinario — Disminución de precio de compra de un inmueble — D' Angelo, Mercedes Lafuente de; y María Elisa Lafuente de Cedolini vs. Tomás Acosta", Expte. Nº 24547, del Juzg. de la Inst. Tac. Nom. en lo Civil, verificados en apelación interpuestas por las actoras y por el demandado, en contra de la sentencia de fs. 77/82 y vta., del 24 de Octubre

de 1945, por la cual se rechaza la demanda interpuesta, sin costas, y en apelación, interpuesta por el Doctor Marcos E. Alsina y procurador Carlos Revilla Cánepa y por el representante de la señora Lafuente de Cedolini, en contra de la resolución de fs. 84 y vta., del 18 de Febrero del corriente año, por la cual se regulan los honorarios de los mencionados profesionales en mil doscientos veinte pesos con veinte centavos y en cuatrocientos nueve pesos con cuarenta centavos, todos moneda nacional, a cargo de su mandante la mencionada María Elisa Lafuente de Cedolini, sin perjuicio de lo que en definitiva se resolviera respecto a costas.

El doctor Arias Uriburu, dijo:

Ante todo corresponde determinar si la venta de la finca, que motiva este litigio, se hizo sin indicación de su área, y por un solo precio, o con indicación del área, pero por su precio único, y no a tanto la medida. — Del testimonio de la escritura respectiva, corriente a fs. 113, resulta que la finca que se vendió por cincuenta mil pesos era "con superficie aproximada de dos mil quinientas hectáreas o lo que resulte dentro de los siguientes límites: ". — Esta determinación, que se hace, es categórica, pues indica el área que comprende la propiedad. — El hecho de haberse agregado "o lo que resulte dentro de los siguientes límites" no basta para dejar sin efecto la indicación del área y para querer argumentar que la venta es "ad corpus". — Sobre este término, Machado, a fs. 24 del tomo IV dice así "Lo que se llama venta "ad corpus", indicando los límites en que está enclavada la propiedad, sin garantizar ni precisar el área"; Veámos pues entonces que si se garante o precisa el área la venta ya no es "ad corpus", dado que para que así lo sea debe indicar solamente los límites, pues dentro de ellos está el cuerpo, o sea el grandor o tamaño, de lo que es objeto la convención de las partes, que es el verdadero sentido de "ad corpus". — Queda entonces debidamente aclarado que la venta se hizo con indicación del área y por un precio único al total y no tanto la medida. — A ello le es aplicable lo que dispone el Cod. Civ. en su art. 1344, inc. 5º, que dice: "Con indicación del área, pero por un precio único, y no a tanto la medida". — Sobre ello, Machado, a fs. 35 del tomo indicado, expresa "Cuando vendo mi chacra compuesta de cien hectáreas por veinte mil pesos; si resulta tener más o menos, no tendré derecho a aumento o disminución del precio, sino cuando la diferencia fuera de un vigésimo el total; "Esta manifestación, de Machado, es de acuerdo a lo que determina el art. 1346 del código citado, y que al comentarlo lo hace así "el más o menos no altera la naturaleza del contrato, desde que no se ha vendido en cuerpo determinado o "ad corpus", sino una área determinada fijando un precio único a esa área; precio que debe disminuir o aumentar con relación al aumento o disminución del área contratada".

Con lo que acabo de expresar vemos que, en principio, tiene razón la parte recurrente en cuanto al fondo de la cuestión. — He dicho que tiene razón, en principio, la recurrente; porque le asiste derecho a reclamar una parte, pero no el total de lo que reclama. —

No puede aceptarse, en términos generales, que si la propiedad valía tanto en su total, la unidad, vale tanto y lo que falta, en hectáreas, vale tantas veces el valor de la unidad por el número de hectáreas faltantes. Una hectárea en que está la casa habitación vale igual a una hectárea de un corral o de campo sin cultivo? La negativa se impone, pues, esas diferentes hectáreas tienen un valor absolutamente distinto. — Queda entonces a determinar cual es el valor de cada hectárea y cual es el número de hectáreas que resultaron faltando de la operación que se realizó y que originó este litigio. — Ello no es difícil, en mi concepto, aunque sí engoroso. — En autos hay elementos suficientes para efectuar tales determinaciones y así se fijará el monto en que debe ser disminuído el precio de la venta y revocándose, por lo tanto, la sentencia de primera instancia.

Como ya se vió la venta de la propiedad fué por cincuenta mil pesos y su área o extensión era de dos mil quinientas hectáreas. Los tres peritos designados en autos, a fs. 52/58, están de acuerdo que la propiedad tiene una extensión de 1081 hectáreas, 16 áreas y 99 metros cuadrados. — Al venderse se dijo que la propiedad tenía dos mil quinientas hectáreas y resulta que faltan 1418 Has. 83 áreas y un metro cuadrado. — Los mismos peritos en su informe, que lo firman conjuntamente, dicen que al realizar un peritaje que se les encomendó habían 34 Hs., 36 As., 25 mts.2. de terrenos cultivados con riego; 52 Hs., 41 As., 88 mts.2. de secano y rastrojos; que las construcciones y mejoras existentes importan 21.068 pesos y según el oficio de la Dirección General de Catastro; fs. 50, se informa que el valor, por hectárea, de una propiedad como la que motiva este litigio, es el siguiente: 430 pesos con riego; 150 pesos en secano y 5 pesos para ganadería. — Con estos datos, que las partes aceptaron, efectuará los cálculos de las operaciones correspondientes.

Si se tienen 34 hectáreas, 36 áreas, 25 metros cuadrados, de terreno cultivable con riego, fs. 55 vta., y su valor por hectárea, fs. 50 vta., es de 430 pesos, ellas importan pesos 14.775,87. — Los cultivos en secano tienen, fs. 55 vta., 52 hectáreas, 41 áreas, 86 metros cuadrados y si su valor es de 150 pesos por hectárea, fs. 50 vta., el total es de \$ 7.862,82. Las construcciones existentes y las mejoras, de dicha propiedad, están avaluadas, fs. 55, en 21.068 pesos. — Tenemos entonces que el total de estas tres partes detalladas hectáreas con riego, hectáreas de cultivo en secano y las construcciones y mejoras, importan, según las tasaciones efectuadas, 43.706 pesos con 69 centavos moneda nacional. — Como el precio de venta era por 50.000 pesos se debe deducir de ello los 43.706 pesos con 69 centavos que indico, dando la cantidad de \$ 6.293,31. — Esta deducción se hace por las siguientes razones: Las partes aceptaron estos valores asignados por la tasación; las actoras, que fueron las compradoras, conocían debidamente, al efectuar la compra, las construcciones, las mejoras y los terrenos cultivados, pues ellas estaban a su vista y apreciación; a tales partes, que estaban a su vista y apreciación, les es aplicable la jurisprudencia que cita el demandado en su alegato de primera instan-

cia; a la fracción de campo de estado natural, alrededor de mil hectáreas, por su extensión y naturaleza que no es de fácil vista y apreciación, corresponde aplicarle la jurisprudencia que menciona la recurrente en su memoria: ante esta instancia y con cuya tesis coincido, pues no es igual adquirir una casa en una ciudad a la cual tengo a la vista y a mi conocimiento directo, que adquirir un campo de miles de hectáreas, que por su hasta extensión no se puede tener precisión justa de ello y un exacto conocimiento y por que corresponde hacerse una diferenciación entre lo que se adquiere con un conocimiento directo y preciso por lo reducido y lo que no se puede precisar y conocer por lo extenso. Decía que, restándose del precio de venta el valor de las partes avaluadas, ya mencionadas, tenemos la cantidad de \$ 6.293,31. — Esta cantidad corresponde para las 2413 hectáreas, 21 áreas, 87 metros cuadrados, que quedan de la propiedad que se vendió. — Ello resulta así porque de las 2500 hectáreas, que se adquirieron según el testimonio de la escritura de compra-venta de fs. 113, se deben restar las 86 hectáreas, 78 áreas, 13 metros cuadrados de los terrenos cultivados con riego, en secano y donde están las construcciones. — Si 2413 hectáreas, 21 áreas, 87 metros cuadrados vales 6.293 pesos 31 centavos  $\frac{31}{100}$ , una hectárea tiene el valor de dos pesos seiscientos siete milésimos y fracción de  $\frac{7}{1000}$ . — Según la pericia de fs. 52 adelante, la extensión de la finca "San Vicente" es de 1081 hectáreas, 16 áreas, 99 metros cuadrados y como al vender se dicha propiedad se decía que ella era de 2:500 hectáreas, aproximadamente, faltan 1418 hectáreas, 83 áreas, un metro cuadrado. Siendo así, le es aplicable al art. 1346 del Cód. Civil. — Como hemos visto, una hectárea importa dos pesos seiscientos siete milésimos y por lo tanto las 1418 hectáreas; 83 áreas, 1 metro cuadrado, que faltan a la propiedad vendida, valdrían 3.698 pesos con 89 centavos  $\frac{89}{100}$ .

La cantidad de \$ 6.298,89, total del valor de las 2413 hectáreas, 21 áreas, 87 metros cuadrados a dos pesos seiscientos siete milésimos, no coincide exactamente con los 6.293 pesos 31 centavos, de la diferencia de \$ 50.000 de la venta con los 43.706 pesos 69 centavos del importe de los valores ya detallados, porque hay fracciones de milésimos de centavo y los cálculos solo se hacen hasta milésimos. — La suma que corresponde disminuirse del precio de compra, de la operación que se refiere al testimonio de fs. 113, es pues de 3.698 pesos con 89 centavos  $\frac{89}{100}$ .

En cuanto a la apelación interpuesta en contra de la resolución de fs. 94 y vta., por la cual se regulan los honorarios del Doctor Alsina y procurador Revilla Cánepa, en las sumas de mil doscientos veinte y ocho pesos con veinte centavos y cuatrocientos nueve pesos con cuarenta centavos, todos moneda nacional, ella debe seguir la misma suerte que el juicio principal. — Si en este la cantidad que corresponde disminuirse, en el precio de compra, es de 3.698 pesos con 89 centavos, las regulaciones de dichos honorarios, por una de las dos actrices, Elisa Lafuente de Cedolini,

compradoras por partes iguales, debe efectuarse en la mitad de dicha cantidad, o sea sobre 1.849 pesos con 44 centavos y no teniendo cuenta la cantidad correspondiente por la cual se entabló la demanda, conforme lo determina el art. 7º de la Ley N° 689. — De acuerdo a lo que dispone el art. 4º, inc. 3º de esta Ley, dichas regulaciones deben reducirse a 207 y 70 pesos, respectivamente, a favor del Doctor Alsina y procurador Revilla Cánepa.

Voto, pues, porque se revoque la sentencia de primera instancia y que, en consecuencia, se condene al demandado, Tomás Acosta, a disminuir del precio de compra del inmueble "San Vicente" la cantidad de 3.698 pesos con 89 centavos, a favor de las actrices, con costas en primera instancia y sin ellas en ésta por ser revocatoria y reduciéndose los honorarios del Doctor Marcos E. Alsina y procurador Carlos Revilla Cánepa a 207 y 70 pesos  $\frac{70}{100}$ , respectivamente, en el concepto indicado. El doctor Ranca dijo:

1. — La cuestión capital de estos autos estriba en determinar previamente, si, de acuerdo con los términos del contrato de compra-venta celebrado entre las partes, éstas han entendido comprar y vender el inmueble de que se trata, "ad corpus o ad mensuram". — Si es lo primero, la hipótesis sería la prevista por el art. 1344, inc. 1º, C. C., y ninguna responsabilidad tendría el vendedor por la diferencia de superficie que, en perjuicio del comprador, pudo resultar después de su medición. — Si es lo segundo, el caso sería el previsto por el art. 1344, inc. 5º, C. C., con la consecuencia reglada en el art. 1346 del mismo cuerpo legal. — En estos términos se perfeccionó la relación procesal y el señor Juez "a quo", al concluir admitiendo "que la venta realiza entre Acosta y las señoras Lafuente fué "ad corpus" débese la considerar como efectuada de acuerdo a lo estatuido en el art. 1344, inc. 1º del C. Civil, y que, por lo tanto, el vendedor se encuentra exento de toda responsabilidad por la menor cabida, como lo enseña Lafaille en "Contratos", t. 2, N° 83; Machado en su comentario a tal artículo y lo ha resuelto la jurisprudencia (La Ley, T. 4, pág. 790, J. A., T. 3; pág. 238, T. 12; pág. 366, T. 23, pág. 876, T. 52, pág. 479)".

falla rechazando la demanda interpuesta por las señoras Mercedes Lafuente de D' Angelo y María Elisa Lafuente de Cedolini en contra de don Tomás Acosta, por disminución del precio de venta de la finca "San Vicente".

2. — Nuestro Código Civil, inspirándose en la doctrina de Mercadé sobre el particular y de las explicaciones que al respecto dicho autor da al comentar el art. 1616 del Cód. Civil francés, ha señalado los seis casos que el art. 1344, enuncia, tomando la forma que, substancia, el mismo Mercadé concibió en su "explication du Code Civil", t. 6, p. 241, N° 1º. Siendo así, es evidente que para nuestro

código civil es sólo el caso del inc. 1º del art. 1344 considerado como venta "ad corpus" y el del inc. 5º, en caso de venta "ad mensuram" porque el legislador ha pensado, con lógica indiscutible, que, cuando se contrata la compra-venta de un inmueble determinado, con la indicación de su contenido o medida, el vendedor se obliga a entregar exactamente el inmueble prometido, con la tolerancia legalmente permitida al posible error, que sanciona el art. 1346, tomado del 1619 del Cód. francés y el comprador ha entendido adquirir dicho inmueble con la cabida prometida. — Este principio es diametralmente opuesto al aceptado por Goyena en su proyectado art. 1394, en contra de lo expuesto por Mercadé al formular el caso 5º de las hipótesis por él señaladas y que nuestro codificador, sin modificación esencial, transcribió, para darle fuerza de ley, en nuestro art. 1344. — La referencia incidental que se hace en la nota al art. 1344 a Goyena es un dato ilustrativo que nos puede servir de guía, no para afirmar la existencia en el código de una incongruente e inconciliable oposición de principios y una inconsecuente formación de conceptos en el codificador, sino para encuadrar, de conformidad con los datos concretos del caso a decidir, la relación material existente en las distintas hipótesis previstas en la enumeración del art. 1344. — Cuando en el contrato celebrado entre el comprador y vendedor se hayan empleado declaraciones ambiguas o confusas, el juez está llamado a interpretarlas en su verdadero sentido y alcance, para definir las y caracterizarlas, encuadrándolas en la prevista hipótesis legal, general y abstracta.

3. — De acuerdo con los términos del contrato de compra-venta celebrado entre el vendedor don Tomás Acosta y las compradoras señoras doña Mercedes Lafuente de D' Angelo y doña María Elisa Lafuente de Cedolini (instrumento público de fs. 113), el primero vende y transfiere a favor de las señoras Mercedes Lafuente de D' Angelo y María Elisa Lafuente de Cedolini, la finca de su propiedad denominada "San Vicente", ubicada en el Partido de Coronel Moldes del departamento de La Viña de esta Provincia de Salta, con todo lo edificado, cercado, ambrado, plantado, usos, costumbres y servidumbres y los derechos de agua que tenga y le correspondan, formada por las fracciones denominadas "La Banda" y "San Vicente", con superficie aproximada de dos mil quinientas hectáreas "o lo que resulte dentro de los siguientes límites: al Norte, con propiedad de Eduviges Figueoza, Bartolomé Pistán, Sandalio Aquino y Mariano Ortíz; al Este, con la vía del Ferrocarril Central Norte-Argentino de Salta a Alemania, que la separa de la finca "Las Lomitas", de don Tomás Acosta; al Sud, con la finca "Las Mercedes" que fué de doña Mercedes Acosta de López, después de la sucesión de don Félix Usandivaras y hoy de los herederos de don Agustín Usandivaras y al Oeste,

con propiedad que fué de doña Mercedes Acosta de López hoy de los herederos de don Agustín Usandivaras y con inmuebles de otros propietarios". Consta del mismo contrato que esta venta se realiza por el precio de cincuenta mil pesos  $\frac{7}{10}$  de c. l., es decir, "por un precio único y no a tanto la medida".

Si nuestro calificador hubiera adherido a la doctrina de Goyena, concretada en el art. 1394, la solución del caso — en principio — parecería resolverse con enunciarlo, desde el aumento que, que realizada la venta por un precio alzado, y no a razón de tanto la medida o número, no habría lugar al aumento o disminución del precio, aunque se encuentre mayor o menor cabida o número que lo expresado en el contrato. — Podría sostenerse que con este solo dato — sin necesidad de confrontar otros — la voluntad de las partes, presuntivamente interpretada por la ley, estaría dirigida en un sentido determinado: compra-venta de un inmueble "ad corpus".

Pero como nuestro codificador, por el contrario, se ha inclinado por la doctrina de Mercadé, el inc. 5º del artículo 1344 consagra el principio según el cual, cuando se vende un inmueble indicando su contenido por un precio único y no a tanto la medida, esa venta ha sido hecha "ad mensuram". — Decidir lo contrario, importa un prolijo examen interpretativo de la fórmula contractual estatuida por las partes, a fin de desentrañar el real sentido de la voluntad expresada, cuya autonomía, en casos como éste, juega un papel preponderante. — Es necesario, entonces, establecer si ha sido voluntad de las partes que contrataron en los términos del instrumento de fs. 13, transferir un inmueble de determinada cabida o la de transmitir una finca considerada en su individualidad, es, decir, "un espacio de límites determinados en la superficie de la tierra" (M. Wolff, "Derecho de Cosas", t. 1, pág. 37, I, pág. 196, trad. española, Ed. Bosch, 1936), sea cualquiera que fuese su cabida.

Para realizar esa indagación que nos lleva a desentrañar la verdadera voluntad de los contratantes, nos hemos de valer de todos los datos puestos a nuestro alcance, recurriendo a los principios doctrinarios, contribución que para el caso en debate asuma significativa importancia, que sustenta el jurista García Goyena y los antecedentes que se fundan.

Hemos visto que los contratantes venden el inmueble "San Vicente", con superficie aproximada de dos mil quinientas hectáreas "o lo que resulte dentro de los siguientes límites..."; estas dos expresiones, en rigor, no pueden subsistir juntas sin que una de ellas sufra los efectos enervantes de aquella que, indefinitiva, debe prevalecer como real determinación de voluntad. — Apareciendo así en el contrato dos expresiones excluyentes, ha de primar aquella que triunfe en juicio com-

parativo de valores. — Para realizarlo, es menester coordinarlas con el contexto general del contrato — pues no viven sino en su sistema — y éstos, a su vez, contrastarlo con el sistema legal vigente, supletorio de la voluntad contractual, sin descuidar el criterio estimativo de ese derecho positivo, aplicable al caso concreto. — La expresión "o lo que resulte dentro de los siguientes límites" da fuerza a la pretensión del demandado, en el sentido de que la venta fué "ad corpus". — Pero su debilidad se advierte de inmediato, en cuanto se hace la denuncia de los "límites" que condicionan su valimiento. — Como lo enseña el mismo García Goyena, dando su indicación categórica de requisito condicionante necesario (pues no se podría ser de otra manera), "la designación de los linderos es la que determina el cuerpo cierto, objeto o materia del contrato; debe, pues, entregarse todo lo contenido en ellos, haya más o menos, de la cabida expresada, que no fué la causa final de los contrayentes" (Concordancia, t. 3, p. 384).

Resulta que, en el caso concreto de autos, no se ha cumplido con la medida perfección con el requisito "sine non aludido". — En efecto: ¿Se han dado en el contrato los datos topográficos concretos, definidos, que significan la descripción y demarcación precisa; por "designación de los linderos", de la finca "San Vicente"? Según: Escriche por límites de las heredades ha de entenderse sus amojoramientos (p. 1189), es decir, el señalamiento, con mojones, de los términos de alguna heredad o tierra (p. 155). — En general, puede decirse que linderos significa el término o línea que, dividiendo unas heredades de otras, señala sus respectivas demarcaciones, determinando en el terreno su real individualidad con objeto cierto del derecho sobre el cual y únicamente, sobre él, el dueño ejerce el dominio exclusivo que se atribuye. — El señalamiento de aquella línea puede constituirse mediante paredes, muros, cercos, fosos, alambrados u otras construcciones análogas o ser referidas a cualquier accidente geográfico, como río, arroyo, zanja, cerro, etc., o estar representada por explicitación detallada de operaciones técnicas efectuadas gráficamente señaladas en planos ubicatorios, llamados a individualizar perfectamente el inmueble a que se refiere el contrato.

Expresa en el contrato que la finca "San Vicente" colinda al Norte, con propiedad de Eduviges Figueroa, Bartolomé Pistan, Sandovalio Aquino y Mario Ortiz; al Sud, con la finca "Las Mercedes" que fué de doña Mercedes Acosta de López, después de don Félix Usandivaras y hoy de los herederos de don Agustín Usandivaras y al Oeste, con propiedad que fué de doña Mercedes Acosta de López, hoy de los herederos de don Agustín Usandivaras y con inmuebles de otros propietarios, solo es mera indicación de titula-

ras de derechos, únicamente referida a los sujetos quienes tales derechos se atribuyen. Pero, a los efectos de la individualización del inmueble que se vende, falta lo esencial y lo precisamente exigible: la referencia concreta, real, efectiva de los diversos objetos que rodean a la heredad vendida, como otras tantas heredades contiguas, para saber, a ciencia cierta, hasta que líneas se expanden éstas en sus puntos de contacto con "San Vicente", restringiendo la extensión territorial de éste o, inversamente considerado, aquellas asignaciones subjetivas de derechos no son susceptibles de materializar el objeto vendido, dándole individualidad de cosa cierta y determinada, sobre el cual el vendedor, co-sujeto titular del dominio, ejerce este dominio, excluyendo, hasta determinadas líneas de contorno, ubicatorias en el espacio, a los propietarios vecinos, cuyos inmuebles (objetos de derechos) empiezan en donde "San Vicente" termina. El único lindero señalado en el caso es: el que corresponde al rumbo Este: la vía del Ferrocarril Central Norte Argentino de Salta a Alemania, "que separa la finca "Las Lomitas", de don Tomás Acosta". — He ahí, puesto en el mismo contrato, un ejemplo de lo que ha de entenderse por lindero, referencia arrial respecto del objeto del derecho transcontigua sea quien fuere su propietario. Este sirve para aclarar los conceptos expuestos.

En consecuencia, no habiéndose hecho, como correspondía, la designación de los linderos, con el Doctor Arias Uriburu, cuyas razones concordantes comparto, concluyo en el sentido de que, en el caso concreto de autos, se ha dado la hipótesis prevista por el art. 1344, inc. 5º, C. C., con la consecuencia legal que sanciona el art. 1346 del mismo.

4. — Adhiero, por otra parte, a la manera justa como el Doctor Arias Uriburu resuelve liquidar la disminución proporcional del precio. — Dice el nombrado Ministro que "no puede aceptarse, en términos generales, que si la propiedad valía tanto en su total, la unidad vale tanto y lo que falta en hectáreas vale tantas veces el valor de la unidad por el número de hectáreas faltantes. — ¿Una hectárea en la que está la casa habitación vale igual a una hectárea de un corral o de un campo sin cultivo? La negativa se impone, pues esas diferentes hectáreas tienen un valor absolutamente distinto". — Indudablemente, tiene razón y comparto su tesis, la cual, a su vez, es también la reconocida por el profesor Lafaille ("Contratos", t. 2, p. 612, N° 95).

En consecuencia, adhiero al pronunciamiento del Doctor Arias Uriburu, tanto en lo principal cuanto en costas.

El Doctor García dijo:

Dentro de los términos claros de la convención que surge de la escritura con que se inicia la demanda —fs. 13 y 4) y de lo que ha sido motivo de la litis contestatio, en acuerdo a la prueba producida, corresponde que el precio por el que se realizó la venta, debe soportar una disminución con relación a la superficie que fuere determinada en aquella convención. La limitación en el precio en el caso sub-exámen, no solo debe producirse por la disminución del área, desde que concurren otros factores de apreciación, sino que al inmueble le afectan, tomándolo in-totum, reservas tales, que modifican la unidad y que tiene su relación y la exacta proporcionalidad según que el resto de hectáreas valgo, en la multiplicación, en lo que falta en dimensiones a descontarse y en la calificación de aquellos factores.

Corresponde de consiguiente prácticamente, desde que la cuestión está bien definida con arreglo a disposiciones expresas que se han citado —arts. 1344, inc. 5°, 1346— como a su interpretación doctrinaria —Lafaille— "Contra

tos", tomo 2°, págs. 61-62 y 95— establecer, con los elementos de juicio registrados en autos, el justo criterio proporcional, disminuyendo del precio de compra la cantidad que de esos elementos resulte. — Así, concurren en la apreciación, la escritura de fs. 1 a 3, peritajes —fs. 52 y 58— medidas que estos fijan, antecedentes de las construcciones existentes con las mejoras valores especificados —fs. 50—51—55—55vta. igualmente como los que se asignan a los terrenos de riego, secano, dedicados a la ganadería —fojas recordadas— terrenos cultivados, fracción de campo en estado natural,— 1.000 hs. aproximadamente— de todos los cuales, antecedentes y valores se hace un análisis prolijo en el voto del Doctor Arias Uriburu, para determinar en definitiva y en conclusión, por aplicar el justo criterio proporcional, disminuyendo del precio de compra, la cantidad de \$ 3.698.89 %.

Adhiere en consecuencia, a este pronunciamiento igualmente en lo que a las costas se refiere.

En cuyo mérito quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Agosto 25 de 1947.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede,  
LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

REVOCA la sentencia recurrida y, en consecuencia, CONDENA al demandado, Tomás Acosta, a disminuir el precio de compra, de la finca "San Vicente", la cantidad de tres mil seiscientos noventa y ocho pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional, a favor de las actóras, con costas en primera instancia y sin ellas en ésta por ser revocatoria y REDUCE los honorarios del Doctor Marcos E. Alsina y procurador Carlos Revilla Cámpora a las cantidades de doscientos siete y setenta pesos, todos moneda nacional, respectivamente, y en el concepto indicado.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje.

JULIO C. RANEA — JOSE M. ARIAS-URIBURU — LUIS C. GARCIA.

Ante mí: RICARDO DAY. — Secretario Letrado.